

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Conforme a la reforma de la demanda presentada se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. contra Juan Ramón Cadena Espitia para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **135,852.24 UVR** equivalentes al 1 de septiembre de 2020 a \$ 37,303,666.58 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada en el pagare, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por 4929,36 UVR equivalentes a \$1.358.017,03 m/cte, correspondientes a siete cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Interés plazo
1	01/06/2020	276,3228	\$ 334.132,29	\$ 335.124,29
2	01/07/2020	276,0500	\$ 336.642,98	\$ 329.860,43
3	01/08/2020	275,0625	\$ 342.461,06	\$ 323.743,06
4	01/09/2020	274,5900	\$ 344.780,70	\$ 320.279,03

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, conforme a lo pactado, siempre que no exceda el certificado de la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

5. Por \$1.309.006,81 correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado y córrasele traslado por el término de 5 días, de conformidad con lo indicado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por secretaría, publíquese junto con este auto la reforma de la demanda y déjense las constancias digitales a que haya lugar.

II. Vencido el termino anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00527-00

MEMORIAL REFORMA DEMANDA Y REFORMA DEMANDA INTEGRADA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD NO. 2020-527

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 16/04/2021 11:35 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridica@kronosenergy.co <juridica@kronosenergy.co>; juanrcadena898@gmail.com <juanrcadena898@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (678 KB)

MEMORIAL REFORMA DEMANDA Y DEMANDA REFORMADA.pdf;

Cordial saludo;

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Vs.

JUAN RAMON CADENA ESPITIA

RAD No. 2020-527

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

--



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. 51.775.463 DE BOGOTA

T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA de

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Vs.

JUAN RAMON CADENA ESPITIA

RAD No. 2020-527

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **REFORMAR** la demanda, en los términos del Num. 1º del Art. 93 del C. G. del P., que reza:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En tal virtud, y como quiera que en el sub-lite no se ha señalado fecha para la celebración de la audiencia inicial, en estricto cumplimiento de lo establecido en el numeral 3º del Art. 93, presento reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, **corrigiendo la pretensión No. 1 del saldo insoluto de la obligación del capital consistente 135,852.24 en UVR, toda vez que, se indica 688,734.64 el cual no corresponde.**

En consecuencia, señor Juez, díguese proceder de conformidad, librando la correspondiente orden de pago en los anteriores términos, dando el trámite correspondiente de que trata el Núm. 4º del citado Art. 93 del C. G. del P.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J

M.L

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Vs. JUAN RAMON CADENA ESPITIA RAD No. 2020-527 ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

ESMERALDA PARDO CORREDOR, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., domiciliada en la Carrera 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia en Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico: epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá y T.P. No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, pudiendo utilizar la sigla **CREDIFAMILIA C.F.**, con domicilio principal en la Carrera 11 A No. 69-08 en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 900.406.472-1, con dirección de correo electrónico: info@credifamilia.com según poder especial que me ha conferido su representante legal doctor **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.965.740 de Bogotá con domicilio en la Calle 73 No. 7-78 Piso 7 en Bogotá D.C. con dirección de correo electrónico: jspardo@credifamilia.com, presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA** en contra de **JUAN RAMON CADENA ESPITIA C.C NO. 80.023.898**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residenciado(s) en Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico: juancadena898@gmail.com, para que mediante el procedimiento que establece la Sección II Título Unico Capítulo VI del C. G. del P., se resuelva:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos en la escritura pública No. **10408 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, la obligación (es) que se relaciona (n) a continuación. Para ello solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de los demandados **JUAN RAMON CADENA ESPITIA C.C NO. 80.023.898**, por las siguientes cantidades:

- I. Por el Pagare No. **00000271**
1. **Por el saldo insoluto de la obligación**, del capital consistente en **135,852.24 UVRs** que el día 01 de Septiembre de 2020 los UVR mencionados corresponden a **\$37,303,666.58**.
- 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del **10.70%** efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2. **Por el capital de las cuotas en mora** consistente en **4929,36 UVRs** equivalente a **\$ 1.358.017,03** cuya discriminación se realiza en tabla que precede.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del **10.70%** efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de causación de cada una de las cuotas y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a **\$ 1.309.006,81**, cuya discriminación se realiza en tabla que precede.

Las cuotas de capital e intereses corrientes que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto de la obligación hipotecaria; así:

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACION UVR	CAPITAL VENCIDO UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS	INTERESES CORRIENTES UVR	INTERESES CORRIENTES PESOS
1/06/2020	276,3228	1209,21	\$ 334.132,29	1212,80	\$ 335.124,29
1/07/2020	276,0500	1219,50	\$ 336.642,98	1194,93	\$ 329.860,43
1/08/2020	275,0625	1245,03	\$ 342.461,06	1176,98	\$ 323.743,06
1/09/2020	274,5900	1255,62	\$ 344.780,70	1166,39	\$ 320.279,03
TOTAL		4929,36	\$ 1.358.017,03	4751,10	\$ 1.309.006,81

3. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la **CALLE 128 D No. 86 B 14, APARTAMENTO 102, INTERIOR 29 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR ETAPA I en BOGOTA D.C.**, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

- Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

HECHOS

- I. Por el Pagare No. **00000271**
1. El (los) señor (es) **JUAN RAMON CADENA ESPITIA C.C NO. 80.023.898**, recibió (eron) de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a título de mutuo comercial el 29 de Febrero de 2012 la cantidad de **\$46.000.000,00**.
 2. La citada parte deudora recibió efectivamente de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en calidad de préstamo, la referida suma, equivalente en dicha fecha a **229,866.10 UVRs**.
 3. El (los) señor (es) **JUAN RAMON CADENA ESPITIA C.C NO. 80.023.898**, se obligaron a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el 29 de Marzo de 2012.

4. Conforme al otro si al pagaré el(la) aquí demandado(a) fue beneficiado con la tasa de cobertura **FRECH** que para viviendas de hasta 70 SMMLV la tasa de cobertura es del 5% mientras que para viviendas de hasta 135 SMMLV la tasa de cobertura es del 4%.
5. Igualmente se obligó a reconocer intereses de plazo equivalentes a un interés remuneratorio del **10.70%** efectivo anual pagaderos en su equivalente mes vencido.
6. Por razón de la mora en el pago de la obligación e intereses de la obligación contenida en el pagaré No. **00000271, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el pagaré ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación junto con sus intereses moratorios y demás accesorias.
7. La parte demandada, **JUAN RAMON CADENA ESPITIA C.C NO. 80.023.898**, ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día **01 de Junio de 2020**, razón por la cual **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el documento de pagaré, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación, a partir de la fecha de presentación de la demanda.
8. Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, según consta en la escritura pública No. **10408 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, debidamente registrada al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria Número (s) **50N-20644963** inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.
9. De acuerdo con el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria No(s). **50N-20644963**, expedido (s) por la respectiva oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que acompaño a esta demanda, la parte demandada, **JUAN RAMON CADENA ESPITIA C.C NO. 80.023.898**, es(son) el(los) actual(es) propietario(s) inscrito(s) del bien hipotecado a **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

NORMAS

Invoco los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 74, 82, 468 y s.s. del C. G. del P, 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes, Ley 546 de 1.999, Decretos 2702 y 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular Externa No. 007 y 048 de 2.000 expedida por la Superintendencia Bancaria, Decreto 2896 de 1999, Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, y el domicilio de los demandados y por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, cuyas pretensiones estimo en menos de \$35.120.000,00, es usted competente.

TIPO DE PROCESO

El ejecutivo para la efectividad de la garantía real regulado por la Sección II Título Unico Capítulo VI del C. G. del P., Artículo 468 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, presento con esta demanda, en forma de mensaje de datos para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- 1) Poder que me ha conferido el representante legal del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos del Art. 74 del C.G. del P.
- 2) Primera copia de la escritura pública No. **10408 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (Cuyo original se encuentra en poder y/o custodia de la entidad acreedora demandante).**
- 3) **DOCUMENTO DE PAGARE No. 00000271** suscrito el 29 de Febrero de 2012, junto con la carta de instrucciones en él inserta. **(Cuyo original se encuentra en poder y/o custodia de la entidad acreedora demandante).**
- 4) **Otrosí al pagare crédito hipotecario FRECH (Cuyo original se encuentra en poder y/o custodia de la entidad acreedora demandante).**
- 5) Proyección de amortización
- 6) Certificado de la Cámara de Comercio, que acredita la existencia y representación legal del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
- 7) Certificado de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y Representación legal del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
- 8) Poder que me ha conferido la Representante Legal del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
- 9) Folio (s) de matricula inmobiliaria No. **50N-20644963.**

DOMICILIO PROCESAL

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., Persona Jurídica, con domicilio en la Carrera 11 A No. 69-08 en Bogotá D.C. Correo electrónico: info@credifamilia.com

Representante Legal: Doctor **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA** con domicilio en la Calle 73 No. 7-78 Piso 7 en Bogotá D.C. con dirección de correo electrónico: jspardo@credifamilia.com

Apoderada Especial, Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, con domicilio en la Carrera 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia en Bogotá D.C. Teléfono 7045332/3227448062. Correo electrónico: epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com

PARTE DEMANDADA, JUAN RAMON CADENA ESPITIA C.C NO. 80.023.898 con domicilio en la **CALLE 128 D No. 86 B 14, APARTAMENTO 102, INTERIOR 29 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR ETAPA I en BOGOTA D.C.** Dirección de correo electrónico: juanrcadena898@gmail.com.

NOTIFICACIONES

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., Persona Jurídica, con domicilio en la Carrera 11 A No. 69-08 en Bogotá D.C. Correo electrónico: info@credifamilia.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica que a continuación se indica, corresponde a la señalada en el **Correo electrónico** otorgado a mi mandante en la concesión del crédito, cuya evidencia correspondiente adjunto como prueba para su conocimiento.

La anterior afirmación la realizo bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

PARTE DEMANDADA, JUAN RAMON CADENA ESPITIA C.C NO. 80.023.898 con domicilio en la **CALLE 128 D No. 86 B 14, APARTAMENTO 102, INTERIOR 29 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR ETAPA I en BOGOTA D.C.** Dirección de correo electrónico: juanrcadena898@gmail.com.

APODERADA ESPECIAL: Carrera 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia en Bogotá D.C. Teléfono 7045332/3227448062. Correo electrónico: epardoco@yahoo.com y contacto@epardocoabogados.com

A N E X O S

Presento en forma de mensaje de datos la presente demanda, en consonancia con lo establecido en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 junto con sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del Reparto, sin necesidad de acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Al presentar la demanda, simultáneamente envío por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada JUAN RAMON CADENA ESPITIA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.023.898, a la cuenta de correo electrónico: juanrcadena898@gmail.com.

Igualmente me permito autorizar como mis dependientes judiciales a **ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía **1.007.295.253 de Bogotá D.C.**, **SANDRA NAYIBE CHAPARRO MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.357.785 de Bogotá D.C., **MARTHA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015462786 de Bogotá D.C., **KARINA YUSSETH FAJARDO BEDOYA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.016.062.824 de Bogotá; **JHON JAIRO PALMA VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.109.576 de Bogotá D.C, **Y LINA GABRIELA JAMAICA HERRERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.016.111.920 de Bogotá D.C para que revisen las actuaciones judiciales, surtidas dentro del presente proceso una vez sea reconocida como abogada, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha, con respecto a comisorios, e incluso para retirar la demanda junto con los anexos, además de las funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

Sírvase, señor Juez, darle a esta demanda el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No.79.450 del C.S.J